

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/MA/W/18/Add.16/Rev.4
9 de julio de 2010

(10-3784)

**Grupo de Negociación sobre el
Acceso a los Mercados**

Original: inglés

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

Texto de negociación sobre la liberalización del comercio de productos remanufacturados

Comunicación de los Estados Unidos, el Japón y Suiza

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 9 de julio de 2010, se distribuye a petición de las delegaciones de los Estados Unidos, el Japón y Suiza.

Decisión Ministerial sobre el comercio de productos remanufacturados

Los Miembros,

Recordando que, en virtud del párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha, los Miembros convinieron en celebrar negociaciones encaminadas a reducir o, según proceda, eliminar los obstáculos arancelarios y no arancelarios respecto de los productos no agrícolas;

Reconociendo los objetivos de protección y conservación del medio ambiente, promoción del desarrollo sostenible mediante la prevención de los desechos innecesarios y el ahorro de energía y materias primas, elevación de los niveles de vida y expansión de la producción y el comercio de mercancías;

Teniendo en cuenta el derecho de los Miembros a adoptar medidas para la protección de la salud y la vida de las personas y los animales o la preservación de los vegetales, o para la protección del medio ambiente, de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC;

Observando que las empresas comerciales utilizan la remanufactura para una gama cada vez más amplia de productos tales como maquinaria para excavaciones, partes de automóviles, instrumental médico, productos de la tecnología de la información y comunicaciones, maquinaria industrial, instrumentos de precisión y equipo de oficina;

Considerando los beneficios de la producción y el comercio de productos remanufacturados para el medio ambiente y los consumidores;

Reconociendo que la remanufactura se lleva a cabo tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y que crea empleo y facilita el crecimiento económico;

Deseando aumentar las oportunidades para el comercio de productos remanufacturados mediante la reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos no arancelarios respecto de esos productos;

Deciden lo siguiente:

1. A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por *producto remanufacturado* un producto no agrícola que: 1) está compuesto total o parcialmente de piezas i) que se han obtenido del desensamblaje de mercancías usadas; y ii) que se han elaborado, limpiado, inspeccionado y comprobado en la medida necesaria para asegurar que se han restablecido o mejorado sus condiciones de funcionamiento iniciales; y 2) que cuenta con una garantía emitida por la empresa de remanufactura.
2. Cada Miembro deberá tomar medidas para que su régimen de comercio evolucione de manera que aumenten las oportunidades de acceso a los mercados para los productos remanufacturados.¹
3. Los Miembros deberán examinar sus medidas no arancelarias a fin de asegurarse de que no impongan prohibiciones ni restricciones a la importación de productos remanufacturados que estén prohibidas por los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías.²
4. Los Miembros examinarán con comprensión cualquier solicitud de celebración de consultas que formule otro Miembro con respecto a las medidas no arancelarias por ellos adoptadas que afecten a los productos remanufacturados. Las consultas no afectarán a los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC.
5. En virtud de la presente Decisión, se establece el Grupo de Trabajo sobre el Comercio de Productos Remanufacturados bajo los auspicios del Consejo del Comercio de Mercancías. La participación en el Grupo de Trabajo estará abierta a todos los Miembros. Los Miembros que participen en el Grupo de Trabajo establecerán procedimientos para dicho Grupo y llevarán a cabo el programa de trabajo especificado en el anexo de esta Decisión.
6. El Grupo de Trabajo informará periódicamente, por lo menos cada seis meses, al Consejo del Comercio de Mercancías. Los informes del Grupo de Trabajo deberán incluir un resumen de los progresos realizados en relación con el programa de trabajo, a fin de facilitar los debates en el Consejo del Comercio de Mercancías sobre los progresos hechos para reducir o, según proceda, eliminar los obstáculos no arancelarios respecto de los productos remanufacturados.
7. Para las actividades organizadas por el Grupo de Trabajo y los informes elaborados por dicho Grupo se utilizarán recursos proporcionados por los propios Miembros, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales u organizaciones internacionales, y solamente se utilizarán en grado mínimo los recursos de la Secretaría de la OMC.
8. El programa de trabajo que se expone en el anexo se llevará a cabo de forma que se tengan plenamente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo y menos adelantados participantes.

¹ Este párrafo no exige a los Miembros reducir o eliminar los aranceles respecto de los productos remanufacturados.

² Las medidas no arancelarias que pueden afectar el comercio de productos remanufacturados incluyen, por ejemplo, las licencias de importación, las prohibiciones de importación, las prescripciones de inspección previa a la expedición, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Anexo

Programa de trabajo para el comercio de productos remanufacturados

1. Los Miembros podrán plantear y debatir preocupaciones comerciales específicas relativas a medidas actuales o futuras y formas en que los Miembros podrían ajustar sus medidas para reducir o eliminar los obstáculos al comercio de productos remanufacturados.
2. Los Miembros podrán organizar talleres, en los que podrán participar entidades privadas, organizaciones no gubernamentales o internacionales, sobre cuestiones pertinentes como:
 - i) *Actividades y prácticas de la rama de producción:* examen de las actividades, las prácticas y la experiencia del sector privado en países desarrollados y en desarrollo, con inclusión de la experiencia en el comercio de productos remanufacturados, los obstáculos al comercio más frecuentes y las prácticas relativas a las garantías.
 - ii) *Aspectos relacionados con el desarrollo:* examen de la experiencia de los países en desarrollo en la adopción y el desarrollo de tecnologías de remanufactura; experiencia de la industria remanufacturera global en lo que respecta a sus actividades en los países en desarrollo; y aspectos relacionados con las inversiones y la creación de puestos de trabajo.
 - iii) *Relación con el medio ambiente:* debate sobre las repercusiones medioambientales de la producción y el comercio de productos remanufacturados.
 - iv) *Cuestiones de reglamentación:* examen de las medidas de reglamentación, como los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad, el etiquetado, las normas, y los procedimientos de evaluación del riesgo, que afectan al comercio de productos remanufacturados, y enfoques alternativos a estas medidas.
 - v) *Cuestiones institucionales:* intercambio de experiencias de los Miembros sobre la creación de infraestructuras, instituciones y entornos normativos apropiados para fomentar la producción y el comercio de productos remanufacturados y abordar los problemas de capacidad.

Los Miembros que organicen los talleres elaborarán sin demora resúmenes de los debates y de los intercambios de información que tengan lugar en los talleres para facilitar la redacción de los informes del Grupo de Trabajo al Consejo del Comercio de Mercancías.

El Grupo de Trabajo podrá tratar cualquier otra cuestión relacionada con el comercio de productos remanufacturados que considere apropiada.
